



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticinco de febero de dos mil veintiuno

PROCESO	Divorcio Contencioso
Demandante	Carmen Patricia Gómez Carmona
Demandado	Francisco Javier Pulgarin Córdoba
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2021-00031-00
Interlocutorio	Nro. 057 de 2021

Mediante proveído del 8 de febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por CARMEN PATRICIA GOMEZ CARMONA en contra de FRANCISCO JAVIER PULGARIN CORDOBA, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 23 de febrero pasado, se subsanaran en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 22 de febrero de 2021, a las 10:47 de la mañana, estando dentro del término legal, se subsanó en debida forma la demanda.

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **CARMEN PATRICIA GOMEZ CARMONA** en contra de **FRANCISCO JAVIER PULGARIN CORDOBA**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.).

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta el Inciso 5º del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- De conformidad con el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige auto del 8 de febrero de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda, en el entendido que el apellido del apoderado es CIFUENTES y no FUENTES como erróneamente se consignó.

QUINTO.- Se les reconoce personería al Dr. **CARLOS FELIPE GUZMAN CIFUENTES**, identificada con la T. P. Nro. 264.105 del C. S. J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-